

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la anterior solicitud de información suscrita por el ciudadano XXXXXX, en la cual requiere:

“Número de órdenes de captura emitidas a nivel nacional desde el año 2013 hasta el año 2018, y desagregado de acuerdo al año, mes, juzgado, municipio y departamento donde fue emitida la orden. Favor enviar la información en formato Excel (xls oxlsx)” (sic).

Sobre la petición anterior se hacen las consideraciones siguientes:

I. Es preciso determinar la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial en relación con la petición relacionada con: “número de órdenes de captura emitidas a nivel nacional desde el año 2013 hasta el año 2018, y desagregado de acuerdo al año, mes, juzgado, municipio y departamento donde fue emitida la orden. Favor enviar la información en formato Excel (xls oxlsx)”.

1. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), en la resolución de las diez horas con cinco minutos del 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), señaló que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP, y tomando en cuenta las competencias legales de este Órgano de Estado, se hace del conocimiento del usuario que el requerimiento antes indicado no es generado o administrado por esta Institución.

3. También es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un

ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

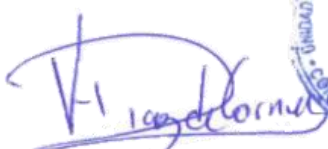

4. Entonces, por tal motivo le debemos señalar al usuario, que a tenor de lo expuesto, la información solicitada en relación con el “número de órdenes de captura emitidas a nivel nacional desde el año 2013 hasta el año 2018, y desagregado de acuerdo al año, mes, juzgado, municipio y departamento donde fue emitida la orden”, debe ser presentada ante la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, pues la información que requiere corresponde a dicho ente obligado y no al Órgano Judicial.

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1°, 68 inc. 2°, y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Declárese la incompetencia de la suscrita para tramitar la petición de información del ciudadano XXXXXX, referente al número de órdenes de captura emitidas a nivel nacional desde el año 2013 hasta el año 2018, desagregado de acuerdo al año, mes, juzgado, municipio y departamento donde fue emitida la orden, por ser la información requerida competencia de la Policía Nacional Civil.

2) Se hace la atenta invitación al señor XXXXXX para dirigirse a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de información, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3) Notifíquese al peticionario.



Lcda. Verónica Elizabeth Díaz de Cornejo
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.